



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Bogotá, 11/07/2017



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500718911



20175500718911

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**  
CL 28 NRO. 23-10 AV LUIS CARLOS GALAN  
SINCELEJO - SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27656** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO  X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO  X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO  X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ

ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ

ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ

ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ

ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ



ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ



ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ



ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ

ESTADÍSTICAS DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, VERACRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con N.I.T 892201235 - 3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

## RESOLUCIÓN No. 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.I.T. 892201235 - 3

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0007852 de fecha **2 de Febrero de 2014** impuesto al vehículo de placa **UQB392** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE** Identificada con el NIT. **892201235 - 3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **474**:

*"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

## RESOLUCIÓN No. 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.I.T. 892201235 - 3

En concordancia con el código: 474

**"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

**"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.**

**La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"**

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0007852	2 de Febrero de 2014	UQB392

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0007852 de fecha **2 de Febrero de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE** identificada con NIT. 892201235 - 3.

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. 892201235 - 3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "**(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "**(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)"**", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

## RESOLUCIÓN No. 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.I.T. 892201235 - 3

empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. 892201235 - 3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.I.T. 892201235 - 3

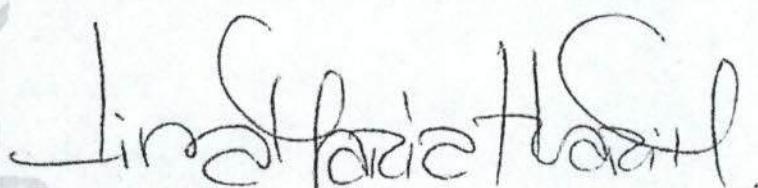
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. 892201235 - 3, con domicilio en la ciudad de **SINCELEJO / SUCRE**, en la **CL 28 NRO. 23-10 AV LUIS CARLOS GALAN**, teléfono **2806679**, correo electrónico **cotrasucre@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 27656 DEL 28 DE JUNIO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con N.I.T. 892201235 - 3

**COPIA**

INFORME NACIONAL DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE N° 0007852  
1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	DIA	HORA	MINUTOS																				
2011	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACTION

VIA, KILOMETRO O SEGURO DIRECCION Y CRUZAS

Via Cesar - Monteria Altura Glorieta B. mto No Cari

3. PLACA (MAYOR LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

PLACA (MAYOR LOS NUMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA

Monteria

6. SERVICIO

PUBLICO

PARTICULAR

X

7. CODIGO DE INFRACTION

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1003262870

LICENCIA DE CONDUCCION

1003262870

EXPEDIDA

Cat

NOMBRES Y APELLIDOS

Julio Javier Vergara de Aguas.

DIRECCION

Barranquilla Francisco Jiménez

TELÉFONO

3105945350

VENCE

20-02-2017

11. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Hernando José Alvarez Ramirez.  
cc 78 733 237.

12. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportes de Sucre Nit 8922012353

13. LICENCIA DE TRANSITO

10012511426

14. TARJETA DE OPERACION

1039407

RADIO DE ACCION

X

15. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRE

Javier Pineda Leonardo

ENTIDAD

SETRA - NEMOT.

PLACA N°

93245

NOTA CLAVE DE LA TABLA DE PENALIDAD DE CAPITERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DARIAS PARA RETARDAR UN TRAMITE O IMPEDIR SU AVANCE EN MATERIA EN PRISION. SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION)

16. INMOVILIZACION

PATIOS

Caribe

TALLER

PARQUEADERO

17. OBSERVACIONES

Presente en los trámites en la vía ocasional N° AAJ595599, donde la señora Luisa Alvarez cc 1003 470 240, manifestó que ella no firmó la planilla para el auto que se le da a su hijo, además la dirección que aparece en la misma no la pertenece ya que residen en la calle 16 entre 11 y 12 Barrio Marimel (Sahagún), tampoco el N° de cédula ya que el documento que se le dio es falso. BANCO DE INVESTIGACIONES PREVIENE DE QUE EL AUTOR DE ESTA DENUNCIA NO CORRESPONDE A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL DOCUMENTO. Presente en los trámites en la vía ocasional N° AAJ595599, donde el señor Carlos Huerta cc 70 531 229 y Jorge Pérez cc 1003 395 183, quienes manifestaron que cada una de las sumas de \$ 25.000 pesos que se le paga al conductor no corresponden a la planilla. Informe dirigido a la Superintendencia de Hacienda y Transportes

TRABAJO DE INVESTIGACIONES

CC N° 103262870

CC N°

## INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO O TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO		SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PA. AVIÓS Y MIXTO POR CARRERA RA.		SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV
400	0	466	0	552	0
401	0	469	0	553	1-5
402	5	470	1-5	554	6-10
403	5	471	1-5	555	6-10
404	5	472	1-5	556	6-10
405	5	473	1-5	557	6-10
406	5	474	1-5	558	6-10
407	6	475	6-10	559	6-10
408	6	476	6-10	560	6-10
409	6	477	6-10	561	6-10
410	6	478	6-10	562	6-10
411	6	479	6-10	563	6-10
412	11-15	480	11-15	564	6-10
413	11-15	481	11-15	565	6-10
414	11-15	482	11-15	666	6-10
415	11-15	483	11-15	667	6-10
416	11-15	484	11-15	568	6-10
417	11-15	485	11-15	569	6-10
418	11-15	486	11-15	570	6-10
419	11-15	487	11-15		
420	11-15	488	11-15		
421	11-15	489	11-15		
422	11-15	490	11-15		
423	11-15	491	11-15		
424	11-15	492	11-15		
425	11-15	493	11-15		
426	11-15	494	11-15		
427	11-15	495	11-15		
428	11-15	496	11-15		
429	11-15	497	11-15		
SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL		SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRERA RA.		SANCIÓN A LOS PROPRIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI	
COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV
430	0	498	0	575	1-10
431	0	499	0		
432	0	500	1-3		
433	1-3	501	1-3		
434	1-3	502	1-3		
435	1-3	503	1-3		
436	1-3	504	1-3		
437	1-3	505	1-3		
SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI		SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SANCIÓN A LOS REMONTES DE LA CARGA	
COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV
438	0	506	0	576	10
439	0	507	0		
440	1-5	508	1-5		
441	1-5	509	1-5		
442	1-5	510	1-5		
443	1-5	511	1-5		
444	1-5	512	1-5		
445	1-5	513	1-5		
446	1-5	514	6-10		
447	6-10	515	6-10		
448	6-10	516	6-10		
449	6-10	517	6-10		
450	11-15	518	6-10		
451	11-15	519	6-10		
452	11-15	520	6-10		
453	11-15	521	11-15		
454	11-15	522	11-15		
455	11-15	523	11-15		
456	11-15	524	11-15		
457	11-15	525	11-15		
458	11-15	526	11-15		
459	11-15	527	11-15		
460	11-15	528	11-15		
SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI		SANCIÓN A LOS PROFECTARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR		SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE REGISTRO, HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN	
COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV
461	0	540	0	577	0
462	0	541	0	470	0
463	1-3	542	1-3		
464	1-3	543	1-3		
465	1-3	544	1-3		
466	1-3	545	1-3		
467	1-3	546	1-3		
SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SANCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS		CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE REGISTRO, HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN	
COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV
534	0	547	1-3	579	0
535	0	548	0	580	0
536	1-3	549	0	581	0
537	1-3	550	0	582	0
538	1-3	551	0	583	0
539	1-3			584	0
				INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA INMOVILIZACION	
COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV	COD.	VALOR S/MLV
534	0	547	1-3	585	0
535	0	548	0	586	0
536	1-3	549	0	587	0
537	1-3	550	0	588	0
538	1-3	551	0	589	0
539	1-3				

NUMERACIÓN AAJ 535599		PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL (VÁLIDA PARA UN SOLO VIAJE)	 Ministransporte Ministerio de Transporte
EMPRESA DE TRANSPORTE NOMBRE: COOTRASUCRE LTDA.		NIT: <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> No. NIT. 692.201.235-3	
DATOS DEL VIAJE OCASIONAL CIUDAD DE ORIGEN: Bogotá D.C. FECHA VIAJE (DIA / MES / AÑO): 02 / 02 / 2012		GIUDAD DESTINO: Bogotá D.C. FECHA VUELTA (DIA / MES / AÑO): 02 / 02 / 2012	
DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO PERSONA O EMPRESA: BIBIANA LOBO NIT: <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> No. 1039472220 CARRERA: 100 NÚMERO: 105 TELÉFONO: 312977351 NO. DE PASAJEROS: 02			
DATOS DEL VEHÍCULO PLACA: E737642 CLASE: Automóvil MARCA: FORD MODELO: 1996 PÓLIZA SOA: 103742 COMPANIA DE SEGUROS: Syberia TARJETA DE OPERACIÓN No: 103742			
DATOS DEL CONDUCTOR NOMBRE: BIBIANA LOBO C.C. 1003824430 No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 103742 CATEGORIA: C1			
FIRMAS:  COOTRASUCRE LTDA.			
EMPRESA DE TRANSPORTE BIBIANA LOBO CONTRATANTE NOTAS: 1. No se admite la devolución ni reintegro de los pasajes y debe ser diligenciada en su totalidad antes de realizar el viaje. 2. Las personas dentro y fuera de pasajeros por carretera deben adjuntar contrato de transporte y certificación del estado mecánico del vehículo.			

## CONTROL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - POLICÍA NACIONAL

FIRMA AGENTE

FECHA: / / HORA: / /

Nota: Los espacios para el Control de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional son válidos únicamente para la fecha del viaje descrito en la Planilla.



Bogotá, 29-06-2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500669181



20175500669181

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.**  
**COOTRASUCRE**  
CL 28 NRO. 23-10 AV LUIS CARLOS GALAN  
SINCELEJO - SUCRE

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27656 de 28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

CAUsers\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.058217-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 800

**REMITENTE**

Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE:  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección:Calle 37 No. 28B-2  
Soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D

Código Postal:

Envío:RN789693401C

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
COOPERATIVA ESPECIALIZ  
TRANSPORTADORES DE SI  
Dirección:CL 28 NRO. 23-10  
CARLOS GALAN

Ciudad:SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal:700001

Fecha Pre-Admisión:

12/07/2017 15:31:08

Attn: Tercer nivel de atención

<b>472</b>		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número					
			Rehusado	No Reclamado					
			Cerrado	No Contactado					
			Fallecido	Apartado Clausurado					
			Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Gerente Vialidad M</i>					Nombre del distribuidor:				
C.C. <i>45.62.500.911</i>					C.C.				
Centro de Distribución: <i>460</i>					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

